Libro IV. Titulo II.

De los descubrimientos Titulo Segundo. por Mar.

I Ley primera. Que ninguno pueda passar à las Indias à hazer nuevos descubrimientos sin licencia del Rey.

D. Fetna do Quin to, y D. Isabeten Granada à 3. do 6 Setlebre D de 1501 C El Emperador D.



RDENAMOS mádamos, que ningunos nueltros subditos y vassallos de estos Reynos, y Señorios, ni o-

tros qualesquier estrangeros dellos de No-- sea ossados de ir sin nuestra especial viembre de 1526 licencia y mandato á descubrir por D. Feupe el Mar Occeano ninguna Provin-Ord. 1. cia de la Tierrafirme de todas nuelde Pobla tras Indias, é Islas adjacentes, descubiertas, y por descubrir, pena de que el que contraviniere, por el mismo hecho, sin otra sentencia y declaración haya perdido y pierda el Navio, ó Navios, mercaderias, bastimentos, armas, pertrechos, y otras qualesquier cosas, que llevare. Todo lo qual aplicamos desde aora, y havemos por aplicado á nuestra Camara y Fisco: y en quanto á las demás penas se guarde la ley 4. del titulo antecedente.

> J Leyij. Que el que tuviere licencia para descubrir por Mar, lleve por lo menos dos Navios, que no passen de sesenta toneladas.

ora & EL que con licencia, ó provision nuestra, ó de quien tuviere nuestro poder, huviere de ir á hazer

algun descubrimiento por Mar, se obligue á llevar por lo menos dos Navios pequeños, Caravelas, ó Vageles, que no passen de sesenta toneladas, que se puedan engolfar, y costear por qualesquier Rios, y Barras sin peligro de los baxos.

I Leyiij. Que encada Navio vayan dos Pilotos, y dos Sacerdotes.

VAYAN En cada vno delos Na-rador D. vios, que fueren á descubrir, Ord. 1. dos Pilotos, si se pudieren haver, y D. Fehpe dos Sacerdotes, Clerigos, ó Reli-Segundo Ord. 9. giosos, para que se empleen en la de Poble conversion de los Indios á nuestra Santa Fé Catolica.

J Leyiiij. Que los Navios naveguen siempre de dos en dos.

I Os Navios, que fueren á descu- Elmssimo brir, naveguen siempre de dos Ord. A en dos, porque el vno pueda socorrer al otro, y si alguno faltare, se pueda recoger la gente al que quedare.

J Ley v. Que cada Navio vaya abastecido para un año, con des timones, y los aparejos necessarios.

Os Navios, que fueren á descu- Ord. 103 brimiento, vayan bien proveídos de bastimentos, por lo menos paradoze meses, desde el dia que partieren, y prevenidos de velas, anclas, cables, y las demás xarcias, y aparejos necessarios á la navegacion, y cada vno lleve dos timones.

De los descubrimientos por Mar.

¶ Leyvj. Que en cada Naviono vayan mas de treinta personas

D. Felipe EN Cada vno de los Navios, que segundo Ord. 8. fueren á descubrir, siendo del porte referido, vayan treinta personas entre Marineros, y descubridores, y no mas, porque no se consuman en poco tiempo los bastimentos, y los Vageles scan bien governados.

> I Ley vij. Que los Navios pequeños busquen Puertos à los mayores, en

que esten seguros. Ord. 19. CI Para descubrimiento por Mar, fuera delos Navios, que está ordenado, fueren algunos de mayor porte, llevele mucho cuidado de que en començando à costear, se les busque Puerto seguro, y dexandolos en él á buen recaudo, los Navios, y Vageles menores pallen colteando, descubran, y ronden, hasta que hallen otro Puerto sin peligro, y de alli buelvan por los Navios, que dexaron, llevandolos por la parte segura, que huvieren descubierto, al Puerto siguiente, y assi sucessivamente vayan passando adelante.

> I Leyviij. Que los Pilotos vayan haziendo detroteros de su viage por escrito, comunicandose.

Ord. 12. Os Pilotos, y Marineros vayan cchando sus puntos, y mirando muy bien las derrotas, corrientes, aguajes, vientos, crecientes, y aguadas, que en ellas huviere, y los tiempos del año, y con la sonda en la mano noten los baxos, y arrecifes, que hallaren descubiertos, y debaxo del agua: las Islas, Tierras, Rios, Puertos, Ensenadas, Anco-

nes, y Baías, y en el libro, que para esto cada Navio llevare, lo alsienten todo, con sus alturas, y puntos, cósultandose los de vnos Navios con los de otros, las mas vezes, que pudieren, y el tiempo diere lugar, para que si huviere alguna diferencia, se puedan concordar, y averiguar lo mascierto, ó dexarlo como lo huvieren primero escrito.

¶ Ley ix. Que los descubridores lleven los rescates, que se ordena.

DARA Contratar, y rescatar con Ord. 111 los Indios, y gentes de las partes donde llegaren, se lleven en cada Navio de los que fueren á descubrir, algunas mercaderias de poco valor, como tixeras, peynes, cuchillos, achas, anguelos, bonetes de colores, espejos, cascaveles, cuentas de vidrio, y otras cosas de esta calidad.

¶ Leyx. Que el Capitan, ò Cabo de descubrimiento no salte en Tierra, sino con acuerdo de los Oficiales Reales, y Sacerdotes.

RDENAMOS, Que los Capita- El Emped nes, ó Cabos de los descubri-rador D. Carlos mientos, poblaciones, y rescates no Ord. 5. salten en Tierra en la demarcacion de 1526 y limites, que les fueren señalados en sus licencias, si no fuere con acuerdo, y parecer de los Oficiales, que para ello fueren nombrados por Nos, y de los Clerigos, y Religiosos, que hizieren el mismo viage, y no de otra forma, pena de per-

dimiento de la mitad de sus bienes para nuestra Camara, y Filco.

LibrolV. Titulo II.

¶ Ley xj. Que en saltando en Tierra se tome possession en nombre de el Rey.

RDENAMOS Alos Cabos, Ca-Segundo
en Aranjuez ipos
erro de que descubrieren alguna Isla, ó
Roemlie de

3568

Tierrafirme, que en saltando en Tierra tomen possession en nueltro nombre, haziendo los autos, que convinieren, los quales traigan en publica forma, y manera, que hagan see.